

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1645/2012

La Paz, 2 de julio de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Resolución Ministerial R.J. N° 079/2010 (RJ 079/2010) de 22 de octubre de 2010, cursante de fs. 35 a 40 de obrados, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, que resolvió el Recurso Jerárquico interpuesto por la Empresa Tarijeña del Gas (**EMTAGAS**), cursante de fs. 32 a 33 de obrados, contra la Resolución Administrativa ANH No. 0510/2010 de 1 de junio de 2010 (RA 0510/2010), cursante de fs. 27 a 29 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**A.N.H.**), Resolución Administrativa ANH N° 1361/2011 de fecha 1 de diciembre de 2010 cursante a fs. 47 a 50; Resolución administrativa N° 1464/2011 de fecha 13 de octubre de 2011 cursante a fs. 52 a 55, Resolución Administrativa N° 0121/2012 de fecha 26 de enero de 2012 cursante a fs. 70 a 74 y Resolución Administrativa N° 1292/2012 de fecha 4 de junio de 2012 cursante a fs. 88 a 93 y todo lo que se ve y;

CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución Administrativa ANH No. 1272/2009 de 8 de diciembre de 2009, en su artículo primero la **A.N.H.** resolvió: "Aprobar el Diseño Técnico de "ADECUACION Y AMPLIACION DE REDES DE GAS NATURAL PARA LA POBLACION DE ISCAYACHI" según el proyecto presentado y la normativa técnica vigente que debe ser cumplida durante el proceso de construcción por la empresa **EMTAGAS**. En su artículo Segundo: Autorizar a la empresa **EMTAGAS** la construcción de la Red Secundaria de la población Iscayachi y Comunidades aledañas de la Provincia Méndez del Departamento de Tarija, debiendo con carácter previo al inicio de obras, presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la información y documentación requerida en el inciso i) del artículo 20 del Reglamento de Diseño, Construcción y Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 28291 de 11 de agosto de 2005, para fines de seguimiento y fiscalización".
- Que mediante Nota DT/63/CES/10 de 10 de marzo de 2010, cursante a fs. 11 de obrados, **EMTAGAS** solicitó a la **A.N.H.** se autorice el uso de Fondo de Redes para el proyecto "Adecuación y Ampliación de Redes de Gas Natural para la población de Iscayachi".
- Que mediante Nota ANH 2577 DRC 0888/2010 de 31 de marzo de 2010, cursante a fs. 17 de obrados, la **A.N.H.** rechazó la solicitud del uso de Fondo de Redes, en virtud a que **EMTAGAS** no cumplió con el plazo dispuesto por el art. 5 del documento denominado "Metodologías y Procedimientos para la utilización de los recursos provenientes del Fondo de Redes para YPFB, los Concesionarios y las actuales empresas de Gas Natural por Redes", aprobado por la Resolución Administrativa SSDH N° 1692/2005 de 5 de diciembre de 2005.
- Que mediante memorial de 26 de abril de 2010, cursante a fs.19 de obrados, **EMTAGAS** interpuso Recurso de Revocatoria contra la citada Nota ANH 2577 DRC 0888/2010 de 31 de marzo de 2010, habiendo la **A.N.H.** resuelto el recurso interpuesto a través de la Resolución Administrativa 0510/2010 de 1 de junio de 2010, disponiendo la desestimación del Recurso de Revocatoria interpuesto por la empresa **EMTAGAS**.
- Que la Resolución Jerárquica 079/2010 dispuso revocar la Resolución Administrativa 0510/2010, e instruyó la sustanciación del Recurso de Revocatoria interpuesto por **EMTAGAS** el 26 de abril de 2010, contra Nota ANH 2577 DRC 0888/2010 de 31 de marzo de 2010.
- Que mediante proveído de 3 de noviembre de 2010, cursante a fs. 41 de obrados, y en atención a lo dispuesto por la citada Resolución Jerárquica 079/2010, esta **A.N.H.** radicó la causa y dispuso la apertura de un término de prueba, el mismo que fue clausurado mediante decreto de 24 de noviembre de 2010, cursante a fs. 44 de obrados.

g

- Que la Resolución Administrativa ANH N° 1361/2011 de fecha 1 de diciembre de 2010 cursante a fs. 55 a 59, resuelve: **Primero: Aceptar el recurso de revocatoria interpuesto por la Empresa Tarijeña del Gas (EMTAGAS), revocando en su integridad la Nota ANH 2577 DRC 0888/2010 de 31 de marzo de 2010, de conformidad a lo establecido por el inciso b), parágrafo II del Art. 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. 27172 y Segundo: La Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá emitir una resolución administrativa de instancia de conformidad a los criterios de legitimidad establecidos en la presente resolución administrativa, en relación a la petición formulada por la Empresa Tarijeña del Gas (EMTAGAS) a través de la Nota DT/63/CES/10 de 10 de marzo de 2010, solicitando la autorización del uso de Fondo de Redes para el proyecto "Adecuación y Ampliación de Redes de Gas Natural para la población de Iscayachi", de conformidad a lo establecido por el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. 27172.**
- Que la Resolución Administrativa N° 1464/2011 de fecha 13 de octubre de 2011 dispone **RECHAZAR** la solicitud efectuada mediante Nota DT/63/CES/10 de 10 de marzo de 2010, sobre la autorización del uso de Fondo de Redes para el proyecto "Adecuación y Ampliación de Redes de Gas Natural para la población de Iscayachi", por estar dicha petición fuera del plazo establecido por el Art. 5 del documento denominado "**Metodologías y Procedimientos para la utilización de los recursos provenientes del Fondo de Redes para YPFB, los concesionarios y las actuales empresas de Gas Natural por Redes**" aprobado por la Resolución Administrativa SSDH N° 1692/2005 de 5 de diciembre de 2005
- Que por Resolución Administrativa N° 0121/2012 de fecha 26 de enero de 2012, en instancia de Recurso de Revocatoria, dispone Anular obrados hasta el vicio más antiguo, es decir hasta el estado en que la ANH notifique nuevamente con la Resolución Administrativa N° 1464/2011 de fecha 13 de octubre de 2011 adjuntando el Informe DRC 0436/2010 de 17 de marzo de 2012 y el informe Legal DJ 0263/2010 de 30 de marzo de 2010.
- Que, habiéndose cumplido con las formalidades dispuestas por la Resolución Administrativa N° 0121/2012 de fecha 26 de enero de 2012, nuevamente la empresa **EMTAGAS** interpone Recurso de Revocatoria la misma que es resuelta mediante Resolución Administrativa N° 1292/2012 de fecha 4 de junio de 2012, la que dispone dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 1464/2011 debiéndose pronunciar una nueva resolución administrativa, en la cual se pronuncie sobre el criterio legal sobre la segunda parte del Art. 5 de la R.A. 1692/2005, que señala: **"Posteriormente los concesionarios y actuales empresas distribuidoras deberán presentar los siguientes Programas dentro de los seis meses computables a partir de la primera solicitud y de acuerdo a los recursos existentes en el Fondo de Redes"**.

CONSIDERANDO

- Que el presente caso, se basa en la solicitud que efectúa EMTAGAS para la utilización del Fondo de Redes en conformidad al Decreto Supremo 288291, mediante nota DT/63/CES/10 recepcionada en fecha 15 de marzo de 2010.
- Que el informe Técnico DRC 0436/2010 de fecha 17 de marzo de 2010, en sus conclusiones señala que la empresa EMTAGAS no cumple con la prestación de todos los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 1692/2005, para la autorización del Uso del Fondo de Redes, por no haber presentado los procedimientos para la contratación de bienes y servicios; además de ser necesaria mayor justificación con indicadores de la categoría de zona deprimida o de interés social. Igualmente recomienda que sea la Dirección Jurídica que establezca si la solicitud de EMTAGAS para el uso del FONDO DE REDES debe ser atendida o corresponde su transferencia a YPFB
- Que, sobre el particular, el Informe Legal N° DJ 0263/2010 de fecha 30 de marzo de 2010, concluye que: "La solicitud de Carta DT/63/CES/10 de fecha 10/03/2010, presentada por Ing. Christian Echart Sossa y el Ing. Erich Magnus Vásquez de la



✓

empresa **EMTAGAS**, no cumple con el plazo dispuesto por el Artículo 5 del documento "Metodologías y Procedimientos para la utilización de los recursos provenientes del Fondo de Redes para YPF, los concesionarios y las actuales empresas distribuidoras de gas natural por redes", aprobado por la Resolución Administrativa SSDH N°1692/2005, de 5 de diciembre de 2005, por lo que su extemporaneidad ha determinado una imposibilidad jurídica que impide el uso de los Fondos de Redes, los cuales deberán ser transferidos a YPF, por lo que se sugiere rechazar la solicitud de Uso de Fondo de Redes realizada por la Empresa **EMTAGAS** de la prefectura del Departamento de Tarija, mediante la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural"

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 2341) establece lo siguiente:

Artículo 27 (Acto Administrativo).- "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo". Artículo 28 (Elementos esenciales del acto administrativo).- "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. ... d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Debe ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico". Artículo 51 (Formas de terminación).- "I. El procedimiento administrativo terminará por medio de una resolución dictada por el órgano administrativo competente,...". Artículo 52 (Contenido de la Resolución).- I. Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado".

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH N° 1292/2012 de fecha 4 de junio de 2012 cursante a fs. 88 a 93, de la revisión de los antecedentes del proceso, al presente se tiene que:

La Resolución Administrativa N° 1292/2012 de fecha 4 de junio de 2012, determino que la Resolución Administrativa N° 1464/2011 no se pronuncio, ni analizo si correspondía o no la aplicación de la segunda parte del Art. 5 de la R.A. N° 1692/2005 la misma que señala lo siguiente: **Posteriormente los concesionarios y actuales empresas distribuidoras deberán presentar los siguientes Programas dentro de los seis meses computables a partir de la primera solicitud y de acuerdo a los recursos existentes en el Fondo de Redes**" Sobre éste punto debemos considerar nuevos antecedentes, que se presentaron, nuevos hechos, al presente caso, puesto que la empresa tarijeña de **EMTAGAS**, fue intimada por Auto de fecha 1 de marzo de 2012 con objeto de que proceda a realizar el traspaso del Fondo de Redes de las gestiones 2005 a 2010, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 123 del D.S. N° 28291. La empresa **EMTAGAS** mediante cite GG N° 176/2012 de fecha 9 de mayo de 2012, pone en conocimiento a la ANH que procedió al traspaso del Fondo de Redes en fecha 3 de abril de 2012, monto que asciende a Bs. 10.185.848,99, en cumplimiento al Auto de Intimación de fecha 1 de marzo de 2012. En consecuencia, materialmente ya no se puede realizar el uso de los fondos de redes de esas gestiones por parte de la empresa **EMTAGAS**, sobre todo para la aprobación de su proyecto "Adecuación y Ampliación de Redes de Gas Natural para la población de Iscayachi". Sin embargo considerando la parte segunda del Art. 5 de la R.A. 1692/2005, la empresa **EMTAGAS** puede solicitar la aprobación de nuevos Proyectos o Programas de desarrollo de Redes y Construcción de Instalaciones o presentar el mismo proyecto de "Adecuación y Ampliación de Redes de Gas Natural para la población de Iscayachi" y disponer y hacer uso de los recursos

depositados en la cuenta bancaria del FONDO DE REDES EMTAGAS de los últimos seis meses acumulados previa presentación de dichos proyectos, debiendo la empresa EMTAGAS considerar los montos percibidos del último semestre y una proyección de los mismos, que permitan desarrollar nuevos programas o proyectos.

Que, la norma establece el plazo de 6 meses para solicitar el Uso de fondo de Redes, es decir que se debe cumplir con lo dispuesto por el Art. 5 de la Metodología y Procedimientos Para la Utilización de los recursos Provenientes de los Fondos de Redes, aprobado por Resolución Administrativa N° 1692 de 5 de diciembre de 2005. Consecuentemente vencido el plazo el Fondo acumulado debe ser traspasado a YPFB, conforme dispone el Art. 123 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por Decreto Supremo N° 28291, motivo por el cual, resulta inviable lo solicitado por la empresa EMTAGAS.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que por Resolución Suprema N° 05747 de fecha 5 de julio de 2011, se designa como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de manera interina, al Ingeniero Gary Andrés Medrano Villamor, quien asume las facultades y competencias determinadas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 y de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y la Ley N° 2342 de procedimiento Administrativo:

RESUELVE:

PRIMERO .- RECHAZAR la solicitud efectuada mediante Nota DT/63/CES/10 de 10 de marzo de 2010, sobre la autorización del uso de Fondo de Redes para el proyecto "Adecuación y Ampliación de Redes de Gas Natural para la población de Iscayachi", por estar dicha petición fuera del plazo establecido por el Art. 5 del documento denominado "**Metodologías y Procedimientos para la utilización de los recursos provenientes del Fondo de Redes para YPFB, los concesionarios y las actuales empresas de Gas Natural por Redes**" y tomando en cuenta que dichos fondos de redes de las gestiones 2005 a 2010 ya fueron traspasados por parte de EMTAGAS a Y.P.F.B

SEGUNDO.- La empresa **EMTAGAS**, considerando la parte segunda del Art. 5 de la R.A. 1692/2005 de 5 de diciembre de 2005, podrá solicitar la aprobación de nuevos Proyectos o Programas de Desarrollo de Redes y Construcción de Instalaciones y disponer y hacer uso de los recursos depositados en la cuenta bancaria del **FONDO DE REDES EMTAGAS** de los últimos seis meses acumulados previa presentación de dichos proyectos, debiendo la empresa **EMTAGAS** considerar los montos percibidos del último semestre y una proyección de los mismos, que permitan desarrollar nuevos programas o proyectos.

Comuníquese y Notifíquese

Es conforme



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

J. Marcelo Guzmán Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS